

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**, con RUC N° 20521286769, con domicilio legal en la Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, el señor **MIKELO NOVA HEREDIA DÍAZ**, identificado con DNI N° 07886431, designado mediante Resolución Suprema N° 019-2011-MINAM de fecha 26 de noviembre de 2011, en adelante **EL OEFA**; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, con RUC N° 20406325815, con domicilio legal en Jr. Deustua N° 356, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representado por su Presidente Regional, el señor **MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con DNI N° 01209625, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-A-2010-JNE de fecha 23 de diciembre de 2010, en adelante **EL GORE**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

1. **EL OEFA** es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, norma que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

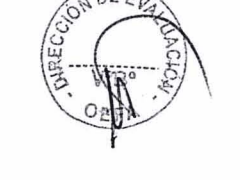
Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, encargado de la fiscalización, supervisión, evaluación, control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental. Se rige por las precitadas normas, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y sus normas complementarias.

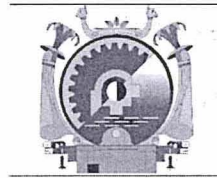
2. **EL GORE** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional dentro del marco de sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, según lo dispuesto por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL

El presente convenio tiene como base legal los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.





- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245.

Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.

Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación del Ministerio del Ambiente y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política General del Ambiente.

- Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es establecer una relación de colaboración y apoyo mutuo en el interés de intercambiar experiencias, información y conocimientos para el desarrollo de procesos y actividades conducentes a una adecuada interacción entre **EI OEFA** y **EI GORE** con el propósito de conducir y hacer el seguimiento de las obligaciones legales de consolidación de las condiciones institucionales, humanas, materiales e instrumentales en el proceso de implementación o perfeccionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA FINALIDAD

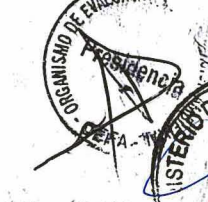
Establecer los mecanismos de Cooperación Interinstitucional entre **EI OEFA** y **EI GORE** para el desarrollo e implementación de instrumentos de fiscalización ambiental que contribuyan a las actividades de protección ambiental orientados principalmente al fortalecimiento de capacidades para evaluar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en el ámbito de la Región Puno.

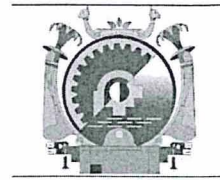
CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES

Las Partes para el cumplimiento del presente Convenio Marco Interinstitucional establecen las obligaciones siguientes:

Referente a capacitación:

- Promover y realizar eventos de capacitación y formación tales como cursos, talleres, seminarios, foros, conferencias u otros eventos similares, en temas de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental, para lo cual se otorgarán las facilidades necesarias y disponibles para el uso de instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo de los mencionados eventos de interés común.
- Coordinar pasantías que permitan a los funcionarios de ambas entidades conocer el trabajo que realizan al interior de cada una, en la perspectiva de formar profesionales técnicos especializados y fortalecer la capacidad institucional.





Referente a instrumentos de gestión:

- a) Intercambio de experiencias, de acuerdo a sus competencias institucionales en materia ambiental.
- b) Cruce de información a través de reglamentos, guías e información sectorial para el desarrollo de líneas base ambiental de la Región Puno, que permita obtener diagnósticos y mapas de riesgo ambiental básico para formular documentos de gestión en evaluación, supervisión y fiscalización ambiental.

Referente a la atención de denuncias ambientales:

Facilitar la atención de denuncias en materia ambiental ante **EI OEFA**, a través de su presentación en las oficinas de **EI GORE**.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

En los acuerdos específicos por firmarse entre las partes y que serán complementarios al presente convenio, se consignarán el objetivo, las características, estructura, cronograma, programa y actividades específicas de cada una de las partes.

En lo referente a las actividades de asesoría, consultoría e intercambio de información en el área de gestión de fiscalización ambiental, desarrollo de funciones, procesos y metodologías, éstas deberán ajustarse a lo señalado en los acuerdos específicos por firmarse entre **EL OEFA** y **EI GORE** y que serán complementarios al presente Convenio, en ellos se consignará el objetivo, las características, estructura, cronograma, programa y actividades específicas de cada una de las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL OEFA** y **EI GORE** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden implicarán transferencia de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna para ambas partes.

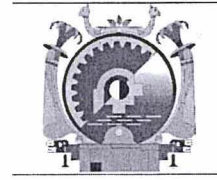
CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus respectivos fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Las partes conformarán un Comité Técnico encargado de conducir la ejecución del convenio Marco y efectuar las coordinaciones y su seguimiento, el mismo que estará compuesto por un (01) Coordinador Institucional por cada Entidad. Para tal efecto, las partes acreditarán a sus representantes mediante oficios dirigidos a los domicilios





consignados en la parte introductoria del presente Convenio, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas partes.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

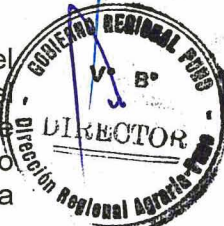
El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes. Vencido éste sin que se haya solucionado el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el presente Convenio Marco.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento, lo notifique a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el incumplimiento. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá entender resuelto automáticamente el presente Convenio Marco.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio Marco.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- d) Por devenir imposible su objeto u obligaciones por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.

Por haber transcurrido el plazo de suspensión del mismo.





f) La decisión de separación unilateral.

En el caso de las causales previstas en los incisos c), d), e) y f), la resolución surtirá efectos luego de transcurridos treinta (30) días calendario de su notificación a la otra parte.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco. La resolución del presente instrumento, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación, para ser considerados como válidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIÓN FINAL

Ambas partes, a través de los funcionarios designados por ambas instituciones, en forma conjunta revisarán anualmente, en las fechas que para tal efecto fijen, los alcances y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio Marco y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Por lo expuesto, las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 14 días del mes de SET. del 2012.

MIKELO NOVA HEREDIA DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Presidente
Gobierno Regional de Puno

